

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23/10/20

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00294-00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese a las diligencias el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar expresamente que la dirección de correo electrónico indicada por el apoderado de la actora, coincide con la allí inscrita, tal y como lo dispone el art. 5°, *D. leg. 806 de 2020*).

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, respecto de indicar **bajo juramento** que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

3. Formúlense las pretensiones de la demanda con la claridad y precisión que impone el num 4° del Art. 82 del C.G.P., señalando el valor del capital de cada una de las cuotas en mora al momento de la presentación de la demanda y el capital acelerado a esa fecha lo mismo que los intereses que se cobran en el literal b de dicho acápite.

Se reliva sobre el particular dado que las pretensiones no se encuentran acordes con lo que se observa en el pagaré base del recaudo. Téngase en cuenta que se pactó el pago del capital (\$252.867.154,00 mcte) en ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales de \$4.744.323,00 mcte cada una, y su resultado sobrepasa por mucho el valor prestado.

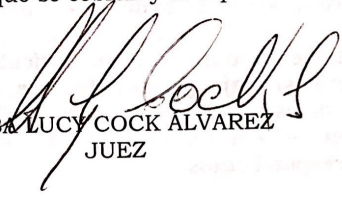
Igualmente se observa que según el título valor y los hechos de la demanda que el deudor dejó de pagar desde el 6 de enero de 2020, no siendo claro el valor de las pretensiones si se tienen en cuenta los abonos por el realizados y que fueron reportados en el literal C del acápite de hechos.

4°. Con apoyo en lo normado en el num 5 del Art. 82 ejusdem, adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirven de fundamento a las pretensiones indicando:

a.- Cuantas cuotas cancelaron los demandados respecto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción, en que fechas y de cada una de dichas sumas de dinero cuanto se imputo a capital, intereses y a otros conceptos como seguros, etc, mencionándose el concepto respectivo si a ello hubiere lugar. Téngase en cuenta que ello se hace indispensable para efectos de dar aplicación a lo normado en el Art. 430 del C.G.P.

b.- Dado que tiene que dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3°, señalase las cuotas que se cobran y el capital acelerado.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC